



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SONIA CONSTANZA CELIS CELIS Y OTRA
DEMANDADO: FERNANDO ANTONIO CUERVO CASTILLO
RADICADO 2021-00369-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de mayo de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición por resolver. Sírvese proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

I. De acuerdo a la documentación aportada por la parte actora el 5 de abril del año en curso, téngase por notificado personalmente al demandado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

II. No se da trámite al escrito presentado el 20 de abril del presente año, toda vez que el señor FERNANDO ANTONIO CUERVO CASTILLO carece del derecho de postulación. Toda petición debe elevarla a través de apoderado.

III. Téngase por NO contestada la demanda por parte del demandado, toda vez que pese a que se encuentra notificado, no presentó a través de apoderado, escrito de excepción alguna.

IV. Mediante providencia del 15 de octubre de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra del señor FERNANDO CUERVO CASTILLO y a favor de su hijo MIGUEL ANGEL CUERVO CELOS, representado por su progenitora SONIA CONSTANZA CELIS CELIS; y a favor de su hija mayor de edad ANA MARÍA CUERVO CELIS por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$41.871.748), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias dejadas de pagar individualmente consideradas; ssí mismo, se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual sobre la misma, desde que se hizo exigible la cuota y hasta cuando el pago de la obligación se efectúe; además, por las demás cuotas que se sigan causando, con sus respectivos intereses.

El demandado se notificó conforme el Decreto 806 de 2020, conforme e evidencia en el memorial aportado por la parte actora el 5 de abril del presente año y no presentó excepción alguna.

Así las cosas, pasa el Despacho a resolver lo que corresponde, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo el artículo 422 del Código General del Proceso dice: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de la cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial...”*

Igualmente, establece el artículo 431 ídem indica que *“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. (...) Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la*



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SONIA CONSTANZA CELIS CELIS Y OTRA
DEMANDADO: FERNANDO ANTONIO CUERVO CASTILLO
RADICADO 2021-00369-00

orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento". (Negrita por el Despacho)

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones, conforme lo ordena el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda, se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, más los intereses moratorios y las cuotas que se sigan causando; y, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar practicar la liquidación del crédito.

TERCERO. Se condena en costas al ejecutado. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2.100.000.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 019 del 23 de mayo de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria